



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 139.

Miércoles 29 de Febrero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 8 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos de la dehesa boyal de Abertura, bajo el tipo de 400 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 27 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas

En la Gaceta de Madrid núm. 57, correspondiente al día 26 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1880 dió principio en 29 de Marzo de aquel año, y que en igual día y mes del presente empezarán, por tanto, á extinguir los ocho años de servicio entre el Ejército permanente y la reserva, fijados en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, bajo cuyas disposiciones ingresaron; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por los Directores generales de las armas se

comuniquen las órdenes oportunas para que desde el expresado día 29 del próximo mes de Marzo se expida licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1880 que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obterla por ahora, se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.—Casola.—Sr.

Excmo. Sr.: Teniendo presente que el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de 1882 dió principio el día 12 de Marzo de aquel año, y que se hallan, por tanto, muy próximos á cumplir los seis años de activo á que están obligados por el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Directores generales de las armas dispongan lo conveniente para que todos los individuos del referido reemplazo que cumplen los expresados seis años en activo, sean baja en esta situación y alta en la reserva, con sujeción á lo prevenido en el capítulo 4.º, artículo 152 de Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.—Casola.—Sr.

En la Gaceta de Madrid núm. 50, correspondiente al día 19 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo, que ha sido decretada por V. S. en 16 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha

emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta en providencia de 16 del mismo mes por el Gobernador de Cáceres al Ayuntamiento y Secretario de Cerezo.

En él constan varias certificaciones que sirven de base á la providencia gubernativa por los hechos que de la misma se desprenden; pero como en realidad no aparecen debidamente justificadas todas las faltas en que la misma se apoya, algunas son anteriores á la última renovación, otras no es posible apreciarlas por ignorarse el tiempo en que se cometieron, en vista de que en el expediente no ha intervenido más Concejal que el Alcalde, cuyo V.º B.º figura al pie de las certificaciones, y de la escasa luz que éstas arrojan;

La Sección opina que procede se revoque la providencia del Gobernador, que ha dado margen á este expediente, y reponga en sus cargos á los Concejales y Secretario por aquélla suspendidos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid núm. 53, correspondiente al día 22 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Isidoro Urzaiz y Garro en solicitud de que se le permita redimir á metálico el servicio militar activo de su hijo Andres Urzaiz Salazar, declarado soldado en cabeza de lista en el reemplazo del año último por el alistamiento del distrito del Hospicio de esta Cor-

te, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del presente mes, ha examinado el Consejo el expediente promovido por D. Isidoro Urzaiz y Garro en solicitud de que se le permita redimir á metálico el servicio militar activo de su hijo Andres de Urzaiz Salazar, declarado soldado en cabeza de lista por el distrito del Hospicio de esta Corte en el reemplazo de 1887.

Manifiesta el reclamante, en apoyo de su pretensión, que la Autoridad militar, al negar la redención de la suerte que ha correspondido á su hijo por haber sido colocado en cabeza de lista, confundió la penalidad que el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885 impone á los mozos que no se presentan á tiempo á ser comprendidos en un reemplazo, con la que el capítulo 10.º de la misma ley señala para los prófugos: que el mozo que figura en cabeza de lista sólo lleva consigo la pena de no poder alegar excepción, y la de no ser sorteado, pues no sólo la ley no indica ni alude á otras, sino que ni siquiera pretende asimilar á los comprendidos en el artículo 30 con los prófugos, como no sea en lo relativo á recompensar las denuncias contra los no alistados.

Añade que para que la prohibición de redimir pudiera ser impuesta, seria preciso que terminantemente se consignase en el referido art. 30, como lo está en el 89 respecto de los prófugos; y en prueba de ello manifiesta que desde la promulgación de la ley de 28 de Agosto de 1878, no se ha dado el caso de negar el derecho de redención á los comprendidos en el art. 30.

Posteriormente el interesado amplía la instancia, exponiendo que el artículo 151 permite la redención á los mozos á quienes corresponda prestar servicio en la Península y en Ultramar; que el art. 143 señala los que deben servir en las provincias ultramarinas, y que solo en el art. 89 se consigna la prohibición de redimir á los prófugos, como complemento de la pena de servir dos años más de los señalados á los soldados que designa la suerte.

Acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta Corte y visada por el Alcalde constitucional, de la que re-

sulta que el mozo Andrés Urzaiz Salazar, nacido en 30 de Noviembre de 1866, natural de Madrid, aparece inscrito en los padrones de los años 1885 y 1886, en compañía de sus padres, en la calle de la Farmacia, núm. 12, principal.

La Dirección general de Administración local informa que las razones en que se apoyan las instancias del reclamante están fundadas en el texto de la vigente ley de Reclutamiento y en los principios de la más estricta justicia, que prohíben castigar ningún delito ó falta con pena que no se halle establecida previamente por ley ó disposición alguna, puesto que el art. 30 de la de Reclutamiento, 24 de la de 28 de Agosto de 1878, previene que «los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión y clasificados como soldado sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaños: que la prohibición de redimir sólo alcanza á los prófugos, y que por espacio de ocho años se ha venido entendiendo y aplicando el art. 24 de la ley de 28 de Agosto de 1878, idéntico al 30 de la de 11 de Julio de 1885, en la forma que indica el interesado; pero que los Jefes de las zonas militares parece que en el presente año han adoptado un criterio diametralmente opuesto, que perjudica á los mozos comprendidos en dicho artículo, cuya interpretación corresponde evidentemente al Ministerio de la Gobernación, por formar parte integrante de una ley que emana del mismo.

Sirve, según parece, de fundamento al Sr. Ministro de la Guerra para

negar el beneficio de redención á los colocados en cabeza de lista, como comprendidos en el tantas veces citado art. 30, una Real orden expedida de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación en 25 de Agosto del año próximo pasado, en la que se declara que no tienen derecho á la sustitución, cambio de número y redención á metálico que para los destinados á Ultramar por sorteo concede la ley de Reemplazos. Motivó esta resolución la instancia que el mozo Francisco Contreras López, comprendido en el alistamiento de 1887 en cabeza de lista por haber sido denunciado, dirigió á la Comisión provincial de Córdoba en queja de que el Jefe de la Caja de Lucena se había negado á admitir la carta de pago para su redención, á pretexto de que no se le comunicó el acuerdo de la expresada Comisión por conducto del Gobernador militar de la provincia. Se funda la referida Real orden en que sólo pueden redimir los destinados á Ultramar por suerte y no los comprendidos en el art. 30, según el texto literal del párrafo segundo del artículo 153, que á la letra dice: «los mozos á quienes corresponde la suerte de servir en Ultramar podrán redimirse por 2 000 pesetas, etc.»

Vistos los artículos 30, 89, 143, 151 y 153 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Considerando que es indudable que el art. 30, al declarar soldados sorteables á los mozos que no se presentan á ser alistados en el reemplazo que les corresponda ó en el siguiente, les asimila á los que obtienen dicha declaración en juicio, y que por tanto debe aplicarse á los primeros los mismos beneficios que á los segundos, excepto el de no ser sorteados:

Considerando que uno de los beneficios concedidos á los mozos á quienes por sorteo corresponde servir en Ultramar, es el de redimir su suerte á metálico:

Considerando que imponiendo la ley á los mozos colocados en cabeza

de lista por falta de presentación, la única obligación de servir en Ultramar, las Comisiones provinciales y las Autoridades militares carecen de facultades para privarles del derecho de redención, porque no pueden ni deben agravar las penas que la ley impone:

Considerando que si el espíritu del art. 30 hubiera sido el de prohibir á los mozos comprendidos en él redimir la suerte, lo hubiera expresado terminantemente, como lo hace el 89 respecto de los prófugos:

Considerando que la ley debe aplicarse taxativamente sin alterar su espíritu y letra, mucho más cuando, como en el caso presente, no cabe la duda por lo terminante del precepto del art. 151:

Considerando que la prescripción del párrafo segundo del art. 153 es únicamente una ampliación de plazo para que los destinados á Ultramar puedan redimir después de pasados los dos meses señalados para todos.

Considerando que D. Isidoro de Urzaiz y Garro solicitó la redención del servicio de Ultramar que corresponde á su hijo Andrés Urzaiz Salazar dentro del plazo legal, por cuya razón tiene derecho á utilizar aquel beneficio, como comprendido en el art. 151, una vez que fué conceptuado sorteable, aunque sin la ventaja de obtener número á la suerte:

Considerando que las dudas que ocurran sobre la aplicación de los preceptos de la ley de 11 de Julio de 1885, deben ser resueltas por el Ministerio de la Gobernación de cuyo Centro emana:

Considerando que el beneficio de la redención debe hacerse general á todos los mozos que se hallen en las mismas circunstancias que el hijo del recurrente, á cuyo fin se debe conceder un plazo.

Considerando que, según manifiesta el interesado en su instancia y prueba documentalmente, Andrés Urzaiz constaba incluido en los padrones de vecinos de los años 1885 y 1886, lo cual implica cierta respon-

sabilidad en la Alcaldía del distrito del Hospicio por no haber formado el alistamiento de 1887 con los requisitos debidos:

Considerando que son varios los casos que en alzadas de mozos comprendidos en cabeza de lista, informados por la Sección de Gobernación de este Consejo, han expuesto los interesados que constaban en las hojas de los padrones, imputando á los Ayuntamientos la falta de inscripción:

El Consejo opina:

1.º Que los mozos comprendidos en el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885 tienen derecho á redimir el servicio de Ultramar en la misma forma y condiciones que aquellos á quienes corresponde por su suerte:

2.º Que debe concederse lo solicitado por el recurrente.

3.º Que procede señalar un plazo en este año, á fin de que todos los que se encuentren en dicho caso puedan redimir, si les conviene usar este derecho.

Y 4.º Que debe advertirse á las Comisiones provinciales la conveniencia de procurar que los Ayuntamientos, al formar los alistamientos, tengan presente el resultado de los padrones de habitantes, según lo dispuesto en el art. 39 de la ley, y corregir en los las términos que la misma señala cualquier defecto ú omisión en la formación de las listas de los mozos comprendidos en el reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preterito dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, bajo el concepto de que el plazo que se indica en la tercera conclusión del mismo dictamen ha de ser el de dos meses, contados desde el día en que se publique en la Gaceta esta disposición. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 20 de Febrero de 1888.—José Luis Albareda.—Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Marzo de 1888.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICA LA FINCA.	Número de plazos.	VENCIMIENTOS.	Plazo que hace.	Precedencia.	Importe de un plazo.		TOTAL.		Libro	Folio.
							Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.		
D. Antonio Gonzalez.....	Navaconejo.....	Navaconejo.....	3	12 Marzo 1867 á 69.....	13	Clero..	8	25	24	75	2	247
Tomás Sevilla.....	Mata de Alcántara.	Mata de Alcántara.	1	11 id. 1872.	10	»	2	31	2	31	6	135
Cosme Calleja.....	Idem.....	Alcántara.....	3	11 id. 80 á 82.	20	»	2	25	6	75	»	135
Niceto Gundin.....	Alcántara.....	Idem.....	1	11 id. 1880.	18	»	25		25		»	143
Fernando Torres.....	Cabezuela.....	Piornal.....	1	3 id. 1879.	17	»	3	37	3	37	»	150
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	4 id. id.	17	»	6	3	6	3	»	150
D. Antolin Simon.....	Coria.....	Huélaga.....	4	9 id. 1878.	17	»	43	75	43	75	»	153
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	9 id. id.	»	»	37	50	37	50	»	153
D. Valentin Gonzalez.....	Cabezuela.....	Cabezuela.....	3	17 id. 77 á 79.	17	»	3	12	9	36	»	155
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	17 id. id.	17	»	3	37	10	12	»	155
D. José María Lostan.....	Valencia Alcántara.	Valencia Alcántara.	2	7 id. 81 á 82.	20	»	31		62		7	59
Eugenio Duran.....	Plasencia.....	Plasencia.....	6	4 id. 76, 78 á 82.	19	»	31	25	187	50	»	94
Angel Luengo.....	Trujillo.....	Trujillo.....	1	2 id. 1879.	16	»	13	75	13	75	8	113
Juan Francisco Moreno....	Almaráz.....	Almaráz.....	5	2 id. 80 á 84.	20	»	17	62	88	10	»	114
Mariano Collazo.....	Cáceres.....	Trujillo.....	8	5 id. 76 á 83.	20	»	37	50	300		»	117
Lorenzo María Gallardo....	Idem.....	Guijo de Galisteo..	2	12 id. 81 y 82.	19	»	6	62	13	24	»	127
Lorenzo Garrido.....	Montehermoso....	Idem.....	2	12 id. id.	19	»	5	75	11	50	»	127
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	12 id. id.	19	»	3	12	6	24	»	128
D. Antonio Panadero.....	Cuacos.....	Losar.....	12	2 id. 69, 74 á 84.	20	»	35		420		9	5
Valentin Rubio.....	Cáceres.....	Cranadilla.....	3	3 id. 82 á 84.	20	»	20		60		»	6
El mismo.....	Idem.....	Zarza de Granadilla	3	3 id. id.	20	»	5	62	16	86	»	6
D. Lorenzo María Gallardo....	Idem.....	Almaráz.....	9	3 id. 76 á 84.	20	»	18	75	178	75	»	7

Valentin Rubio	Idem	Zarza de Granadilla	3 3	id. 82 á 84.	20	6 25	18 75	8
El mismo	Idem	Idem	3 3	id. id.	20	21 25	63 75	8
El mismo	Idem	Idem	3 3	id. id.	20	18 75	56 25	10
El mismo	Idem	Idem	3 3	id. id.	20	23 75	71 25	10
El mismo	Idem	Idem	3 3	id. id.	20	21 25	63 75	11
D. Eladio Gomez	Idem	Brozas	1 23	id. 1885.	20	145 31	145 31	86
José Gutierrez	Moraleja	Guijo de Coria	1 8	id. 1874.	8	6 87	6 87	151
José Molinero	Cáceres	Benquerencia	14 20	id. 73 á 86.	20	16 25	227 8	153
José García de la Calle	Idem	Hernan-Perez	10 22	id. 75, 77, 78, 80 á 86	20	6 25	62 50	154
Manuel Buitrago	Idem	Plasencia	16 28	id. 73 á 88.	20	42 25	676	197
El mismo	Idem	Idem	7 28	id. 82 á 88.	20	26 25	182 75	198
El mismo	Idem	Idem	13 28	id. 73 á 85.	16	465	5865	197
El mismo	Idem	Idem	12 28	id. 73 á 84.	19	450	5400	198
El mismo	T.ª de los Angeles	Hernan-Perez	12 1	id. 76, 78 á 88.	18	6 25	75	10 270
Félix Cáceres Jimenez	Idem	Idem	11 1	id. 78 á 88.	18	2 25	24 75	278
El mismo	Navalmoral	Navalmoral	1 7	id. 1888.	48	37 75	37 75	330
D. Angel del Monte	Idem	Idem	2 7	id. 80 y 88.	48	33 62	67 24	332
Marcos Sanchez	Idem	Idem	12 28	id. 72, 77, 78, 80 á 88	48	15	180	334
Plácido Hidalgo	Idem	Idem	10 24	id. 76, 77, 81 á 88.	18	10	400	384
Cárlos García	Alcántara	Alcántara	2 16	id. 77 y 88.	18	35	70	435
Juan Prieto Rodriguez	Navalmoral	Navalmoral	1 7	id. 1888.	18	58 75	58 75	11 2
Francisco Marcos	Idem	Idem	2 7	id. 87 y 88.	48	6 75	13 50	17
José Ortega	Montanched	Arroyomolinos	1 6	id. 1888.	18	15 55	15 55	19
Sebastian Laguna	Robledillo de Gata	Robledillo de Gata	1 23	id. id.	18	15	15	37
Modesto Rodriguez	Idem	Idem	1 23	id. id.	18	25 5	25 5	38
El mismo	Coria	Coria	2 6	id. 77 y 88.	18	31 50	63	43
D. Francisco Muñoz	Idem	Idem	1 6	id. 1888.	18	7	7	51
Eleuterio Parro	Idem	Idem	1 6	id. id.	18	3 30	3 30	56
El mismo	Idem	Idem	1 6	id. id.	18	4 50	4 50	67
El mismo	Zarza la Mayor	Zarza la Mayor	1 29	id. id.	18	5 50	5 50	86
D. Pedro Antonio Lopez	Ceclavin	Ceclavin	4 29	id. 74, 77, 87 y 88.	18	35 5	170 20	90
Gabriel Herrero	Zarza la Mayor	Zarza la Mayor	2 29	id. 77 y 88.	18	15	30	100
Agustin Perez	Idem	Idem	2 29	id. id.	18	100 50	201	101
El mismo	Idem	Idem	2 29	id. id.	18	13 75	27 50	102
El mismo	Ceclavin	Ceclavin	3 3	id. 86 á 88.	18	51	153	107
D. Damian Hernandez	Idem	Idem	1 24	id. 1888.	18	21 80	21 80	110
Mamerto Villegas	Idem	Idem	2 28	id. 77 y 88.	18	40	80	112
Francisco Granados	Idem	Idem	3 28	id. 74, 77 y 88.	18	5	15	114
El mismo	Idem	Idem	4 29	id. 74, 77, 87 y 88	18	35	140	117
D. Gabriel Herrero	Idem	Idem	2 29	id. 77 y 88.	18	12 50	25	119
El mismo	Idem	Idem	2 29	id. 87 y 88.	18	15 10	30 20	120
D. Lope Vinagre	Idem	Idem	1 21	id. 1888.	18	65	65	126
Tomás Acosta	Idem	Idem	3 21	id. 77, 78 y 88	48	151	453	137
El mismo	Idem	Idem	2 29	id. 87 y 88.	18	106 30	212 60	141
D. Juan Mendoza	Idem	Idem	1 3	id. 1888.	18	23	23	143
Lucio Hernandez	Idem	Idem	2 22	id. 87 y 88.	18	60 25	120 50	153
Andrés Gabriel	Idem	Idem	1 28	id. 1888.	18	20 10	20 10	155
Celedonio Gallego	Idem	Idem	5 29	id. 83 á 85, 87 y 88	18	9 5	45 25	157
Pedro Antunez	Idem	Idem	1 3	id. 1888.	18	12 50	12 50	161
Gumersindo Arias	Jarilla	Jarilla	1 28	id. id.	48	214 25	114 25	196
Antonio Payon	Navalmoral	Villar del Pedroso	4 23	id. id.	17	130	130	12 73
José María Ramos	Logrosan	Logrosan	1 29	id. id.	46	263 75	263 75	227
Gerardo Alvarez	Brozas	Brozas	6 13	id. 83 á 88.	15	6 75	40 50	284
Salomé Torres	Logrosan	Logrosan	5 4	id. 76 á 79 y 88.	15	25 60	128	317
Juan Triguero	Idem	Idem	1 4	id. 1888.	15	180 5	180 5	319
Tomás Zarzo Pulido	Idem	Idem	2 4	id. 79 y 88.	15	207 10	414 20	320
Cárlos Manzano	Idem	Idem	2 4	id. 76 y 88.	15	25	50	327
Matias Bernet	Idem	Idem	3 4	id. 76, 79 y 88.	15	32 55	97 65	328
Juan Quirós	Idem	Idem	12 4	id. 77 á 88.	15	300	3600	330
Manuel Peña	Idem	Idem	3 4	id. 79, 87 y 88.	15	100 5	500 15	333
Juan Alonso	Idem	Idem	2 4	id. 79 y 88.	15	65	130	334
Andrés Moreno	Idem	Idem	2 4	id. id.	15	75	150	335
Matias Bernet	Idem	Idem	12 4	id. 77 á 88.	15	180 5	2160 60	336
Andrés Peña	Idem	Idem	3 4	id. 79, 87 y 88.	15	75	225	338
Matias Bernet	Estorninos	Estorninos	5 26	id. 77, 78, 86 á 88	15	9 95	49 75	342
Blas Claver	Alcántara	Idem	1 20	id. 1888.	15	22 60	22 60	343
Demetrio Palacios	Jarandilla	Jarandilla	6 19	id. 78, 84 á 88.	15	8	48	354
Ramon Marquez	Idem	Idem	1 10	id. 1888.	15	51 25	51 25	357
Gabriel Merchan	Estorninos	Estorninos	3 20	id. 77, 87 y 88.	15	4 50	13 50	13 5
Silvestre Escalante	Logrosan	Logrosan	12 4	id. 76 á 80 y 82 á 88	15	67 55	810 60	7
Andrés Peña	Acehucho	Acehucho	1 6	id. 1888.	15	4	4	63
Mariano Carbajo	Idem	Idem	1 6	id. id.	15	23 16	23 16	64
Ceferino Carbajo	Idem	Idem	2 6	id. 79 y 88.	15	3 30	6 60	65
Tomás Martin	Idem	Idem	1 6	id. 1888.	15	6 75	6 75	66
Ceferino Carbajo	Idem	Idem	2 6	id. 79 y 88.	15	22	44	67
Eugenio Solana	Navalmoral	Villar del Pedroso	1 17	id. 1888.	15	350	350	70
Francisco Felipe	Hoyos	S. Martin de Trevejo	1 9	id. id.	15	400 40	400 40	72
Francisco Casillas	Valencia Alcántara	Cáceres	12 9	id. 77 á 88.	15	151 20	1814 40	15 47
Agustin Gil	Acehucho	Acehucho	4 6	id. 85 á 88.	15	51 25	205	48
Damaso Martin	Brozas	Brozas	1 17	id. 1888.	15	36 90	36 90	17 5
Lorenzo Miron	Idem	Idem	1 17	id. id.	15	17 90	17 90	6
El mismo	Idem	Idem	1 10	id. id.	8	82 38	82 38	18 102
D. Nicasio Senso	Montanched	Montanched	2 15	id. 78 y 88.	17	10 12	20 24	1 17
El mismo	Idem	Idem	2 15	id. id.	17	19 12	38 24	18
D. Antonio Guija Garcia	Navalmoral	Navalmoral	1 23	id. 1888.	17	43	43	20
Ramon Bonet	Cáceres	Castañar	4 4	id. 85 á 88.	16	7 50	30	55
Pedro Loro	Cedillo	Cedillo	1 29	id. 1888.	16	50 50	50 50	58

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICA LA FINCA.	Número de plazos.....	VENCIMIENTOS.	Plazo que hace.....	Procedencia.	Importe de un plazo.		TOTAL.		Libro	Folio.
							Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.		
Cristóbal Campo.....	Montanchez.....	Montanchez.....	2 15	id. 78 y 88.	17	»	13 55		27 10		»	172
Damian Hernandez.....	Cáceres.....	Torrejoncillo.....	6 16	id. 76 á 81.	10	»	8 75		52 50		»	173
Cristóbal Campo.....	Montanchez.....	Montanchez.....	16 15	id. 74 á 88.	17	»	13 55		216 80		1	52
Isidoro Nuñez.....	Torrejoncillo.....	Torrejoncillo.....	8 16	id. 74 á 81.	10	»	8 75		70		»	53
Juan Redondo.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1 2	id. 1888.	7	»	67 50		67 50		6	79
Vicente Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	2 2	id. 86 y 88.	7	»	557 90		1115 80		»	80
Mariano S. José Herrero.....	Idem.....	Idem.....	1 3	id. 1888.	7	»	1413 10		1413 10		»	82
Antonio Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1 8	id. id.	7	»	408 10		408 10		»	83
Francisco Guerra Marsell.....	Malpartida Cáceres.....	Cáceres.....	2 1	id. 68 y 69.	10	Propios	493 10		986 20		2	170
Pedro Martin.....	Rivera-Oveja.....	Casar de Palomero.....	9 16	id. 61 á 69.	10	»	155		1395		»	203
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	9 16	id. id.	10	»	45		405		»	203
D. Rafael Pinillo.....	Tal.ª de la Reina.....	Alia.....	4 22	id. 66 á 69.	10	»	162 50		650		»	211
Miguel Martin.....	Robledillo de Gata.....	Robledillo de Gata.....	1 11	id. 1869.	3	»	55		55		6	6
Cárlos Caba.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1 2	id. 1876.	10	»	362 50		362 50		»	5
Angel Perez Calvo.....	Casas de D. Gomez.....	Casas de D. Gomez.....	2 29	id. 74 y 77.	5	»	30 70		61 40		8	33
Rafael Regadera.....	Torno.....	Torno.....	1 5	id. 1888.	10	»	28 40		28 40		11	43
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1 5	id. id.	10	»	29 60		29 60		»	44
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1 5	id. id.	10	»	142 50		142 50		»	45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1 5	id. id.	10	»	77 50		77 50		»	46
D. José Manchado.....	Pozuelo.....	Guijo de Galisteo.....	1 6	id. id.	9	»	2000 20		2000 20		12	8
Juan Borreguero.....	Albalá.....	Albalá.....	1 17	id. id.	9	»	1020 50		1020 50		»	9
Cristóbal Broncal.....	Almoharin.....	Almoharin.....	2 24	id. 87 y 88.	8	»	400 10		800 20		13	17
Pedro Sanguino.....	Navas del Madroño.....	Navas del Madroño.....	1 26	id. 1888.	5	»	157 50		157 50		14	46
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1 26	id. id.	5	»	167 30		167 30		»	47
D. Pedro Cánovas.....	S. Vicente de Alc.ª	Valencia Alcántara.....	1 8	id. id.	2	»	318 50		318 50		»	136
Tomás Rubio.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	1 22	id. id.	2	»	57 90		57 90		»	138
Julian Peñaranda.....	S. Vicente de Alc.ª	Valencia Alcántara.....	1 24	id. id.	2	»	122 50		122 50		»	139
Joaquin Mendoza.....	Idem.....	Idem.....	1 24	id. id.	2	»	117 50		117 50		»	140
Angel María Vargas.....	Idem.....	Idem.....	1 28	id. id.	2	»	162 50		162 50		»	141
Polonio Cantos.....	Idem.....	Idem.....	1 28	id. id.	2	»	27 50		27 50		»	142
Francisco Cid de Rivera.....	Idem.....	Idem.....	1 28	id. id.	2	»	170		170		»	143
Sisenando Abela.....	Idem.....	Idem.....	1 28	id. id.	2	»	132 50		132 50		»	144
Ramon Rollano.....	Idem.....	Idem.....	1 28	id. id.	2	»	55		55		»	145
Antonio Pizarro.....	Almaráz.....	Belvís de Monroy.....	2 8	id. 77 y 78.	9	Benefic.ª	62 50		125		1	178
Manuel Buitrago.....	Cáceres.....	Idem.....	1 8	id. 1877.	8	»	275		275		»	179

Cáceres 18 de Febrero de 1888.—El Administrador, Federico R. Santamaría.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

GUIJO DE GRANADILLA.

Anuncio.

Se ha proyectado construir las obras necesarias para abastecer de aguas á la poblacion y un cementerio, para proporcionar así trabajo á la clase obrera, y realizar una obra de reconocida necesidad, á cuyo fin se han instruido los oportunos expedientes, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal, que se realicen las obras y se solicite la autorizacion correspondiente, para emplear en ellas el capital convertido en obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios, que asciende á la suma de 67.500 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto, á fin de que en el término de quince dias puedan hacerse las reclamaciones que juzguen conveniente los interesados.

Guijo de Granadilla 20 de Febrero de 1888.—Juan Antonio Rivero.

VALVERDE DEL FRESNO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentacion, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 30 dias,

á contar desde la fecha del Boletin en que se publique este anuncio; advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Valverde del Fresno 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Genaro Piñero.—De su orden, el Secretario, Santiago Chamorro.

ALCÚESCAR.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaria relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Alcúescar 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Martin Jimenez Pavon.

MOHEDAS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este tér-

mino, vecinos y forasteros, pesenten en la Secretaria municipal, en el término de veinte dias, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en 1888 á 89, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Mohedas 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—Hdefonso Gonzalez Batuecas, Secretario.

VALVERDE DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria municipal en el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 á 89; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiem-

po indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Valverde de la Vera 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Garcia.—El Secretario interino, Felipe Marques y Arce.

ESTORNINOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, para lo cual se señala el término de 20 dias, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Estorninos 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Hdefonso Santano.—El Secretario, Valentin Salgado.

ANUNCIOS.

Se necesita practicante para la oficina de Farmacia de Casatejada. Dirigirse á D. Feliciano Gomez.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez.

Portal Llano, número 19.